



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Oscar Aníbal Duque Salazar
Radicado	2022 - 00090
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	118

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados al Decreto 806 de 2020, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de **OSCAR ANIBAL DUQUE SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **11.052.723**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 11052723

- CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$119.194.249), por concepto de capital.
- Por concepto de intereses moratorios: la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.129.444), valor correspondiente a intereses moratorios causados HASTA la fecha de diligenciamiento del pagaré N° 11052723 (26/04/2022).
- Lo que sumen los intereses moratorios que genere la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.129.444), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el año siguiente a la presentación de esta demanda y hasta la fecha en que se produzca el pago total de tal obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA HELENA SALDARRIAGA HENAO, portadora de la T.P. 29.584., del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede a nombrar como dependientes judiciales a **DANA CAMILA SÁNCHEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.500.852, **MARÍA CAMILA CUADROS RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.216.727.994, pues no se aporta ningún documento que demuestre sus calidades de estudiantes o abogados en ejercicio.

QUINTO: Accede a la solicitud de designar como dependiente al abogado **DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.128.280.585 y portador de la T.P. 312.007., del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **023** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **12 de mayo** de 2022, a las 8 A.M.

